



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DEIP de Barranquilla, 6 de marzo de 2019

Radicado	08001333300620160028400
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante	DORIS MARLENE GÓMEZ PINZÓN
Demandado	Nación - Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Juez	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

En providencia adiada diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho resolvió la demanda incoada por la señora Doris Marlene Gómez Pinzón, contra La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio accediendo parcialmente a las suplicas de la demanda.

Una vez analizada la actuación, y atendiendo a que contra la sentencia proferida en fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se interpuso recurso de apelación por el apoderado de La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, encontrándose aún en término legal para ello; este Despacho procede a citar a las partes a audiencia de conciliación que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, el cual nos enseña:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (...)

Por lo tanto, esta Agencia Judicial citará a las partes a audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio y se declarará desierto el recurso al apelante que no asista a tal audiencia, tal y como lo indica el artículo antes mencionado.

Conforme a lo anterior, este Despacho

Radicado:08001333300620160028400

Actor: Doris Marlene Pinzón

Demandado: Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el catorce (14) de marzo de (2019), a las 09:30 am, como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para tales efectos se indica a las partes que deben comparecer a la sede de este Juzgado ubicado en la Calle 38 No. 44 Esquina, Edificio Antiguo TELECOM, Primer Piso, con el fin de indicar el lugar de realización.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al apelante que de no de asistir a esta audiencia, se declarará desierto el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 de la norma en cita.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariana de Jesús Bermúdez Camargo
MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 08 N° _____ DE HOY _____ A LAS _____ 07 MAR. 2019 GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
